



ANUNCIO

Acordado en sesión plenaria de fecha 1 de junio de 2017, la aprobación inicial de la ordenanza fiscal reguladora de los precios públicos por la prestación de servicios de atención socio-educativa y comedor escolar de la Escuela Infantil de Cuevas de San Marcos, sometida a periodo de información pública por plazo de treinta días hábiles en el tablón de anuncios (registro: 739) del Ayuntamiento, página web y, edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, número 116, de fecha 20 de junio de 2017, sin que contra la misma se hayan presentado reclamaciones, entendida la modificación elevada a definitiva, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 17.4, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislación 2/2004, de 5 de marzo, se publica en anexo la Ordenanza citada.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del citado Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOP, ante la sala de lo contencioso-administrativo del TSJ de Andalucía.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN SOCIO-EDUCATIVA Y COMEDOR ESCOLAR EN LA ESCUELA INFANTIL.

ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 41 a 47 y 127 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece el presente precio público por la prestación de servicios de atención socio-educativa y comedor escolar en la Escuela Infantil Municipal de Cuevas de San Marcos.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de este precio público la prestación de servicios de atención socio-educativa y comedor escolar en la Escuela Infantil Municipal, para niños y niñas de hasta 3 años de edad.

ARTÍCULO 3. Obligados al Pago

Son sujetos pasivos de este precio público las personas responsables de los menores (padres o quienes ejerzan la patria potestad, guarda, acogimiento o tutela, sea persona física o jurídica) que se beneficien del servicio de la Escuela Infantil Municipal de Cuevas de San Marcos, o en su caso, aquellas que se hubieren comprometido a su pago ante la Administración Municipal.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Cuantía

Primera. Servicio de atención socioeducativa.

1 Precio del servicio.

Por la prestación del servicio de atención socio-educativa, la cuota a satisfacer será durante el periodo lectivo correspondiente, a excepción del mes de agosto, en que permanecerá cerrada la Escuela Infantil:

Precio mensual: 177.79€ sin servicio de comedor.

Los precios se establecen en base a la normativa establecida según el ANEXO III DE CUANTÍA Y BONIFICACIONES DE LOS PRECIOS PÚBLICOS APLICABLES A LOS CENTROS DE TITULARIDAD DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS ESTABLECIDOS EN EL DECRETO 149/2009, DE 12 DE MAYO, aplicándole el 15% de descuento a dichos precios.

Para los años escolares venideros, los precios serán fijados según la normativa fijada desde la Junta de Andalucía.

2 Gratuidad del servicio.

La prestación del servicio de atención socioeducativa será gratuita en los siguientes supuestos:

- a Cuando existan circunstancias sociofamiliares que originen la adopción de medidas de protección del o de la menor por parte de las instituciones públicas.
 - b Cuando existan circunstancias sociofamiliares que originen carencias o dificultades en la atención a las necesidades básicas que los menores precisan para su correcto desarrollo físico, psíquico y social y que no requieran en principio la separación del medio familiar.
 - c Cuando las familias se encuentren en circunstancias de dificultad social, entendiéndose como tal aquellas familias cuya renta per cápita sea inferior a 0.50 IPREM, en el caso de las familias monoparentales, a 0.75 IPREM.
 - d Hijos o hijas de mujeres atendidas en los centros de acogida para mujeres víctimas de la violencia de género.
 - e Víctimas de terrorismo o sus hijos o hijas.
- 3 Bonificaciones sobre el precio del servicio.
- a Para la primera plaza por familia, sobre el precio mensual se aplicará el porcentaje de reducción que resulte de aplicar los criterios siguientes:

1º. Bonificación del 80% para familias cuya renta per cápita esté comprendida entre 0.50 y 0.60 IPREM.

2º. Bonificación del 70% para familias cuya renta per cápita sea superior a 0.60 IPREM e igual o inferior a 0.75 IPREM.

3º. Bonificación del 60% para familias cuya renta per cápita sea superior a 0.75 IPREM e igual o inferior a 0.90 IPREM.



- 4°. Bonificación del 50% para familias cuya renta per cápita sea superior a 0.90 IPREM e igual o inferior a 1.00 IPREM.
- 5°. Bonificación del 40% para familias cuya renta per cápita sea superior a 1.00 IPREM e igual o inferior a 1.10 IPREM.
- 6°. Bonificación del 30% para familias cuya renta per cápita sea superior a 1.10 IPREM e igual o inferior a 1.20 IPREM.
- 7°. Bonificación del 20% para familias cuya renta per cápita sea superior a 1.20 IPREM e igual o inferior a 1.30 IPREM.
- 8°. Bonificación del 10% para familias cuya renta per cápita sea superior a 1.3 IPREM e igual o inferior a 1.40 IPREM.
- b Cuando la familia tenga dos personas menores disfrutando de este servicio, la segunda tendrá una bonificación del 30% de la cuantía que resulte aplicable a la primera con arreglo a los criterios establecidos en el párrafo a).
 - c Cuando la familia tenga tres personas menores disfrutando de este servicio, la tercera tendrá una bonificación del 60% de la cuantía que resulte aplicable a la primera con arreglo a los criterios establecidos en el párrafo a).
 - d Cuando la familia tenga más de tres personas menores disfrutando de este servicio, la cuarta y sucesivas serán gratuitas.

Segunda. Servicio de comedor escolar.

- 1 Precio del servicio.
Precio mensual: 69.72 €.
- 2 Gratuidad del servicio.
La prestación del servicio de comedor escolar será gratuita para los mismos supuestos que los establecidos en el apartado 2 de la Base Primera.
- 3 Bonificación sobre el precio del servicio.
Las bonificaciones sobre el precio del servicio de comedor escolar serán las establecidas en el apartado 3 de la Base Primera.

Tercera. Cálculo de las bonificaciones.

A efectos del cálculo de las bonificaciones al precio establecido, a las que se refieren los apartados anteriores, se aplicará el IPREM en cómputo anual, correspondiente a catorce mensualidades, incluidas pagas extraordinarias.

ARTÍCULO 6. Devengo

El devengo del precio público nace con el inicio del periodo lectivo, el día 1 de cada uno de los meses del periodo lectivo Septiembre-Julio de cada anualidad.

ARTÍCULO 7. Normas de Gestión

La obligación de pagar el precio nace desde que se inicie la prestación del servicio o la admisión del alumno/a.

Las cuotas de los servicios tendrán una periodicidad mensual y se realizará mediante recibo mensual domiciliado en entidad bancaria.

La autorización de la domiciliación bancaria como forma de pago mensual de la presente exacción municipal producirá los efectos de notificación individual de la liquidación periódica correspondiente, iniciándose el cómputo de plazos del periodo ejecutivo con la mera recepción de la devolución de la domiciliación bancaria.



La falta de dos mensualidades consecutivas, o tres discontinuas, podrá conllevar, previo informe de la Dirección del centro y audiencia de la persona interesada, la suspensión temporal o la pérdida del derecho a la prestación del servicio.

La falta de asistencia del beneficiario/a por causas no imputables a la Administración no excusará de la obligación al pago de la mensualidad correspondiente.

Cuando por causas imputables al obligado al pago del precio éste no realizará las gestiones oportunas para la efectiva obtención de alguna ayuda supramunicipal relacionada con el hecho determinante de la obligación al pago, deberá compensar la disminución de ingresos municipales producida por el hecho citado.

A efectos económicos, la retirada del alumnado del centro deberá ser comunicada por escrito a la Dirección del centro, y al Ayuntamiento antes del día 25 de cada mes. En caso de incumplimiento de esta obligación, el Ayuntamiento emitirá el recibo correspondiente a la siguiente mensualidad.

ARTÍCULO 8. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

A su vez, podrán exigirse por procedimiento administrativo de apremio las deudas por este servicio, de conformidad con el artículo 46.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la normativa de recaudación que sea de aplicación.

ARTÍCULO 9. Legislación Aplicable

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 01/06/2017, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y será de aplicación a partir de 01/09/2017, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Fdo. Lourdes Gutiérrez Cepero.



Cód. Validación: APWLKCCGFDLNCOLMPY3T5XNj6 | Verificación: <http://cvevasdesanmarcos.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 4